

ORDEN de 30 de enero de 1987, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se procede a dar nueva redacción al artículo 3.º de la Orden 22 de octubre, por la que se regula el régimen de sanciones en materia forestal.

La existencia, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de determinadas zonas en que el régimen de sanciones en materia forestal está atribuido a la Dirección General de Estructuras Agrarias en base a la distribución de competencias efectuadas por la Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1975, entre la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura y el Instituto para la Conservación de la Naturaleza, se hace necesario proceder a una nueva redacción del artículo 3.º de la Orden de 22 de octubre de 1986 de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se regula el régimen de sanciones en materia forestal, en la que se contemplan las facultades de la Dirección General de Estructuras Agrarias y de la Dirección General de la Producción Agraria en el régimen de sanciones en materia forestal.

En virtud de lo cual, vengo a disponer:

Artículo único.—El artículo 3.º de la Orden de 22 de octubre de 1986 de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que se regula el régimen de sanciones en materia forestal, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 3.º—Los Servicios Territoriales de la Dirección General de la Producción Agraria y los Jefes de las Unidades Territoriales de la Dirección General de Estructuras Agrarias, en el ámbito de las zonas de sus respectivas competencias, éstos podrán imponer sanciones de hasta cien mil pesetas; los Directores Generales de la Producción Agraria y de las Estructuras Agrarias, asimismo en el ámbito de las zonas de sus respectivas competencias de hasta quinientas mil pesetas, el Consejero de Agricultura y Comercio de hasta un millón de pesetas; y el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, desde un millón de pesetas en adelante.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmos. Sres. Directores Generales de la Producción Agraria y de las Estructuras Agrarias.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 3 de abril por la que se convocan ayudas para la adquisición de instrumentos musicales por bandas municipales de Música.

Dentro de la política de apoyo y fomento a la música popular se enmarca la actuación que esta Consejería viene desarrollando anualmente en relación a las bandas municipales de música en tanto que, genuina expresión de cultura popular, así como reconocimiento de la importancia de dichas bandas en la labor de difusión y fomento de afición a la música por parte del pueblo.

En virtud de lo cual, y a propuesta del Director General de Acción Cultural,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se convocan ayudas para adquisición de instrumentos musicales con destino exclusivo a las bandas municipales de música, dependientes de los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 2.º—Los Ayuntamientos que aspiren a esta ayuda habrán de acompañar al escrito de solicitud, firmado por el alcalde, la siguiente documentación:

A) Para bandas Municipales de Música ya creadas:

- 1.—Certificado del Secretario del Ayuntamiento de la sesión plenaria en la que se acordó la constitución de dicha banda.
- 2.—Historial documentado de la misma.
- 3.—Número de componentes.
- 4.—Cantidad y definición, lo más exacta posible, de los instrumentos solicitados.
- 5.—Fotografía de la Banda Municipal con destino al archivo documental de esta Consejería.

B) Para bandas de nueva creación:

- Certificado del Secretario del Ayuntamiento de la sesión plenaria en que se acordó la constitución de dicha banda.
- Proyectos a realizar en el futuro.
- Número de componentes.
- Cantidad y definición, lo más exacta posible, de los instrumentos solicitados.

Artículo 3.º—La Consejería de Educación y Cultura concederá la solicitud con arreglo a las disponibilidades presupuestarias y al número de solicitantes.

En el caso de rebasar el presupuesto destinado a tal fin, entrará en vigor el siguiente orden de preferencias:

- a) Bandas de Música de nueva creación.